



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



Huarmey, 07 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de noviembre del 2023, en atención al Dictamen N° 012-2023-MPH-CAJDyPELPyT de fecha 27 de octubre del 2023 emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo y Promoción de la Economía Local, PYMES y Turismo, Carta N° 227-2023-MPH-A-S.G. de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe N° 510-2023-MPH-A-GM de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 01057-2023-MPH-A-GM-GAJ de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0143-2023-MPH-A-GM-GATyR de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 0264-2023-MPH-A-GM-GAJ de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0132-2023-MPH-A-GM-GATyR de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Informe N° 0683-2023-MPH-A-GM-GATyR-SGOCyR de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación; sobre aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Canje de Deuda Tributaria y No Tributaria por bienes y servicios en la jurisdicción de Huarmey, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el penúltimo párrafo del artículo 32° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor".



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, "Los acuerdos son decisiones, que toman el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Atribuciones del Concejo Municipal: "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, a través del Informe N° 0683-2023-MPH-A-GM-GATyR de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Orientación al Contribuyente y Recaudación – Víctor Antúnez Condezo, sugiere que se apruebe y se denomine "proyecto de ordenanza municipal que regula el procedimiento de canje de deuda tributaria y no tributaria por bienes o servicios en la provincia de Huarmey".

Que, con Informe N° 0132-2023-MPH-A-GM-GATyR de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – Ing. Fabián Rufino Pajuelo León, nos indica que la cartera pesada de la Municipalidad Provincial de Huarmey a la fecha supera los S/ 35 000 000.00, en deudas tributarias y no tributarias, por lo que resulta necesario la aplicación de procedimientos que permitan a nuestros contribuyentes otorgar las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del marco jurídico vigente, siendo uno de los motivos del no pago de los tributos y multas administrativas la falta de liquidez, sus deudas pendientes de pago, siendo el presente proyecto una alternativa para honrar las deudas; así mismo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones indica que: De lo expuesto se concluye que es factible la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de canje de deuda tributaria y no tributaria por bienes y/o servicios en el mejoramiento de sus calles y barrios en la jurisdicción del distrito y provincia de Huarmey", 4.2. Se sugiere al despacho derivar el presente proyecto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Asesoría Jurídica, para los informes correspondientes y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo y Promoción de la Economía Local, PYMES y Turismo para el Dictamen respectivo.

Que, mediante el Informe N° 0264-2023-MPH-A-GM-GAJ de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Karim Giuliana Arroyo Tavera, opina que, el expediente sea remitido a la Comisión de Regidores pertinente, con la finalidad que previo a emitir opinión legal, se recomienda tomar en cuenta dichas observaciones, siendo necesario su respectivo levantamiento; puesto que el proyecto de Ordenanza Municipal y sus antecedentes será elevado en su oportunidad al Pleno del Concejo Municipal, a fin que se prosiga con su respectivo tramite.

Que, a través del Informe N° 0143-2023-MPH-A-GM-GATyR de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – Ing. Fabian R. Pajuelo León, de lo expuesto concluye que, habiéndose levantado las observaciones realizadas por la Asesora Jurídica, se sugiere se continúe el trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 01057-2023-MPH-A-GM-GAJ de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica – Abog. Karim Giuliana Arroyo Tavera, nos señala en su punto 3.7 (...)



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH

las deudas materia del presente no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias. Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma, las deudas en cobranza administrativa, ordinaria, pre – coactiva y en procedimiento coactivo; concluyendo que, la propuesta de ordenanza municipal se encuentra arreglada a ley, en tal sentido por las consideraciones antes expuestas OPINO, que el expediente sea remitido a la Comisión de Regidores pertinente, con la finalidad que procedan conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley N° 27972; se eleve a través de la Oficina de Secretaria General la propuesta de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS EN LA JURISDICCION DE HUARMEY” y posteriormente sea elevado al pleno de Concejo Municipal para que mediante Ordenanza Municipal: PRIMERO. – APROBAR LA “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS EN LA JURISDICCION DE HUARMEY”, con todos sus artículos conforme al proyecto adjunto (a folios 28 al 37).

Que, con Informe N° 510-2023-MPH-A-GM de fecha 24 de octubre del 2023, el Gerente Municipal – Ing. David Geremías De La Cruz Pizan, indica que, a través de Secretaria General, sírvase proceder correr traslado a la Comisión de regidores que corresponde.

Que, a través de la Carta N° 227-2023-MPH-A-SG., de fecha 25 de octubre de 2023, la Jefe de la Oficina de Secretaria General – Abog. Carolina López Vergara, remite el expediente para dictamen al presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo y Promoción de la Economía Local, PYMES y Turismo.

Que, con Carta N° 030-2023-MPH-CAJDyPELPyT de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo y Promoción de la Economía Local, PYMES y Turismo, remite el Dictamen N° 012-2023-MPH-CAJDyPELPyT de fecha 27 de octubre de 2023; favorable, en relación: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS EN LA JURISDICCION DE HUARMEY; que consta de veintisiete (27) artículos, un (1) disposiciones complementarias y cinco (5) disposiciones finales, conforme al proyecto adjunto que se anexa al presente (obran a folios 28 al 37).

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Huarmey, en sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2023, con el voto unánime de los Regidores, entre otros; aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS EN LA JURISDICCION DE HUARMEY”



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



ARTICULO PRIMERO. - OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza establece el procedimiento mediante el cual las personas naturales y jurídicas que tengan Deudas Tributarias y No Tributarias, puedan cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la entrega de bienes, muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Provincial de Huarmey, las deudas materia del presente no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, las deudas en cobranza administrativa, ordinaria, pre-coactiva y en procedimiento coactivo.



ARTICULO SEGUNDO. - ALCANCE

Los beneficios son para todas las deudas Tributarias y no Tributarias que se encuentren registradas en la Municipalidad Provincial de Huarmey. Están comprendidos y obligados al cumplimiento de la presente norma, los administrados que manifiestan voluntad de canje, la que se concreta con la presentación del expediente respectivo. La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia Administración y Finanzas y/o áreas involucradas en la parte que les corresponda.



ARTICULO TERCERO. - DE LA DEUDA MATERIA DE PAGO

La deuda materia de pago es aquella que se encuentre pendiente, al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales, Derechos TUPA y Multas Administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive.

Excepcionalmente, se considera como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial y Multas Tributarias reajustadas a la fecha en que se materialice el pago, incluyendo las deudas que se originan como resultado del proceso de fiscalización tributaria; quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva inclusive. Para el caso de pago en bienes y/o servicios de la deuda por Impuesto Predial, se acepta como medio de pago únicamente bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos, libre de cargas y totalmente desocupadas.



ARTICULO CUARTO. - CARÁCTER DE PAGO EN BIENES Y SERVICIOS

La forma de pago antes señalada tiene carácter particular frente al pago regular en dinero, y tiene como fin primordial el cumplimiento de obligaciones. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante solicitud presentada por el deudor que cumple con los requisitos indicados en el artículo siguiente, manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda pudiendo ofrecer: bienes, o prestación de servicios en el mejoramiento de sus calles y barrios en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Huarmey, previa calificación de la Gerencia de





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, y órganos o unidades orgánicas que pudiesen beneficiarse del canje de deuda tributaria y no tributaria.



ARTICULO QUINTO. – DE LOS BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La relación de los bienes o la prestación de servicios que alude el inciso f) del artículo octavo, debe consignar la siguiente información:

- Descripción y detalle de bienes o la prestación de servicios. En el caso de servicios en el mejoramiento de sus calles y barrios en la jurisdicción del distrito y provincia de Huarmey, debe una tabla de valores asignada por la Gerencia de Infraestructura que especifique la acción a realizar y su costo.
- Título de propiedad saneado, debidamente inscrito en los Registros Públicos, es decir libre de cargos o gravámenes y desocupados, para el caso de bienes inmuebles, vehículos y otros.
- Indicación de la antigüedad de los bienes.
- Cantidad de los bienes.
- Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- Valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, en el caso de bienes inmuebles.
- Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- Catálogos, muestrarios e instructivos de uso de ser el caso.



ARTICULO SEXTO. – ACOGIMIENTO DE DEUDAS

Los contribuyentes o administrados pueden pagar mediante bienes y/o servicios hasta el 100% del total de su deuda tributaria y no tributaria, tanto de ejercicios anteriores, como la que se encuentre pendiente del ejercicio corriente al momento de iniciarse el procedimiento de canje.

Los contribuyentes o administrados que a su vez mantengan la condición de acreedores de la Municipalidad de Huarmey por la prestación de un servicio y/o entrega de un bien, pueden acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO. – DEFINICIONES

- Deuda Tributaria. - Está constituida por la Obligación Tributaria pecuniaria cuyo monto se solicita canjear, la deuda puede estar constituida por Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y Derechos TUPA. Excepcionalmente se considerará como deuda el Impuesto Predial y Multas Tributarias, así como las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria (incluido intereses, moras y factor de actualización del tributo).
- Deuda No Tributaria. - Está constituida por las Multas Administrativas, derechos, tasas.





Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



- c) Deudor. - Persona obligada al pago de la deuda.
- d) Canje. - Pago de las deudas tributarias y no tributarias en bienes y/o servicios.
- e) Solicitud. - Escrito presentado por el deudor en el que se señale la deuda que desea ser canjeada, así como el detalle de los bienes y/o servicios.
- f) Impuesto. - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.
- g) Arbitrios. - Son tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.
- h) Derechos. - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- i) Multa Tributaria. - Es la sanción pecuniaria nacida del incumplimiento del objeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes a la administración municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.
- j) Multa Administrativa. - Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
- k) Mobiliario Urbano. - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento, instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, papeleras, postes, semáforos y en general otras instalaciones que a criterio de la Municipalidad mejoren la habitabilidad de la ciudad.

ARTICULO OCTAVO. – REQUISITOS

- a) Solicitud debidamente llenada, dirigida al señor Alcalde, suscrito por el interesado o representante legal de la persona jurídica, presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huarney.
- b) Copia del documento de identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.
- c) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución tratándose de personas jurídicas.
- d) Certificado de Numeración Municipal o copia simple del recibo de pago, dentro del último trimestre, de luz, agua o teléfono.
- e) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.
- f) Relación de Bienes y/o servicios que se ofrecen.
- g) Declaración Jurada que los bienes se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



- h) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
- i) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se deberá adjuntar la tasación del bien realizada por un perito perteneciente al Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú o por el Consejo Nacional de Tasadores, pertenecientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- j) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Sub Gerencia de Atención al Contribuyente y Recaudación o la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.
- k) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.
- l) Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien y/o servicios ejecutados.
- m) Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados y/o servicios ejecutados.
- n) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite en la Municipalidad de Huarmey, por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.

ARTICULO NOVENO. – DE LOS GASTOS

El contribuyente debe asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante la Declaración Jurada que se señala en el inciso l) del artículo octavo.

ARTICULO DECIMO. – BIENES NO COMPRENDIDOS

No pueden aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cinco años, excepto obras de arte o de valor histórico – artístico.
- b) Vehículos cuya antigüedad superen los seis años.
- c) Bienes perecibles.
- d) Servicios que no ayuden en la mejora de las calles o barrios.



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



ARTICULO UNDECIMO. – DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE)

La Comisión Técnica de Evaluación de Pago en bienes y/o servicios, tiene a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y está conformada por los siguientes funcionarios en calidad de titulares:

- Gerente de Administración Tributaria y Rentas (Presidente).
- Gerente de Infraestructura (Secretario Técnico).
- Gerente de Administración y Finanzas.

Actuaran en calidad de Suplentes:

- Sub Gerente de Gestión Ambiental.
- Sub Gerente de Orientación al Contribuyente y Recaudación.
- Sub Gerente de Logística y Patrimonio (Secretario Técnico).



ARTICULO DUODECIMO. –

La CTE funcionará de manera permanente y sesionará cada vez que lo considere pertinente, teniendo en la cantidad de solicitudes de canje de deudas ingresadas a la entidad en el mes de o cada dos semanas. La convocatoria a las reuniones la efectuará el Presidente. La forma de convocatoria, el funcionamiento de las sesiones, el quórum para las sesiones y las votaciones, la elaboración de actas, entre otros se efectuará conforme a las reglas de los "Órganos Colegiados" previsto en el artículo 95° de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444, en adelante LPAG.

Queda indubitadamente establecido que la CTE tiene la facultad y/o atribución plena para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de canje de deuda por bienes y/o servicios prestados en el mejoramiento de sus calles y barrios en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Huarmey.



ARTICULO DECIMO TERCERO. – DE LAS ÁREAS DE APOYO Y CONTENIDO

La CTE, para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la Municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente y, culminará su evaluación mediante la emisión de la resolución, la que será suscrita por su presidente.

La Resolución debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Nombres y apellidos completos y documento de identidad del deudor.
- b) El número de informe y que área lo efectúa que determine el valor de los bienes muebles, inmuebles o servicios, y en este último caso, el plazo a ejecutarse.
- c) El monto total de cada deuda desagregada por concepto de arbitrios municipales y/o impuesto Predial que será materia de canje.





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH

- d) La descripción detallada del bien o servicio que será materia de canje, así como su valor del servicio, el plazo y el área de la Municipalidad donde se llevará a cabo dicho servicio.
- e) De ser el caso, documentación sustentatoria que acredite indubitadamente la propiedad del bien inmueble que será entregado en canje a la municipalidad que se encuentra inscrito en los Registros Públicos a nombre del solicitante, se encuentre libre de cargas, y, totalmente desocupado.
- f) Declaración jurada en que consigne, según el contribuyente, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega en canje. Este documento debe sustentarse en criterios objetivos. En este documento deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio que se entregará en canje.
- g) En el caso de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acrediten indubitadamente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra venta, declaraciones juradas entre otros)

ARTICULO DECIMO CUARTO. – DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Los integrantes de la Comisión Técnica tienen voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración, los acuerdos se adoptan por mayoría simple, deben sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo.

Los votos en contra y las abstenciones deben estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. – DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En los criterios de evaluación debe tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deben satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Huarmey, aun cuando no se encuentran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deben servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas. Asimismo, debe evaluarse que el mobiliario urbano y/o prestación de servicios a canjear brinde mejoras en la calidad de vida del vecino de la Provincia de Huarmey.

ARTICULO DECIMO SEXTO. – DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DEL CANJE

La Oficina de Trámite Documentario remite en el día la solicitud ingresada a la Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación, la que debe informar en el plazo de 03 (tres) días hábiles, los adeudos tributarios del solicitante. La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, recibida el informe de la Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación, remitirá a la Sub Gerencia

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



de Ejecución Coactiva para informe sobre deudas tributarias y no tributarias; los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud de Canje.



El informe de los adeudos debe remitirse a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y ésta en un plazo de 03 (tres) días hábiles la deriva a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para emitir opinión respecto a la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, para dicho fin, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio puede requerir opinión sobre la satisfacción de la necesidades de las unidades orgánicas que pudiesen beneficiarse del canje, procediendo posteriormente a valorizar los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del Artículo décimo octavo.

La Sub Gerencia de Logística y Patrimonio dentro del plazo fijado, remite la solicitud con los informes técnicos a la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Bienes y/o Servicios para el Dictamen Final.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – DE LA NECESIDAD

Los bienes y/o servicios a canjearse y que califiquen como instrumento para satisfacer el pago de las deudas, deben satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. – INFORME TÉCNICO

La necesidad, calificación y evaluación técnica de los bienes y/o servicios, materia de pago están a cargo de:

- a) La Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en cuanto a la necesidad, ésta puede ser consultada a las respectivas unidades orgánicas que tengan implicancia para que efectúen opinión técnica; consecuentemente se procede con la determinación del valor y valor de mercado de los bienes muebles (excepcionalmente inmuebles) requeridos. Si la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio presenta dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determina un perito valuador.

La Municipalidad puede asumir el costo de la valuación realizada por peritos particular el cual es considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.

- b) El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de ingresada la solicitud correspondiente.





Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



ARTICULO DECIMO NOVENO. – DEL DICTAMEN

La Comisión referida en el artículo décimo primero, emite su Dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el período indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

ARTICULO VIGESIMO. – EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Recibida la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante debe apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, los bienes y/o servicios materia del presente y contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, éste debe ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes y/o servicios. En este caso, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la Resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación del plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. – CUANDO EL VALOR DEL BIEN O SERVICIO SEA MENOR O MAYOR A LA DEUDA ACOGIDA

Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda acogida, la diferencia debe ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia. Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad de Huarney compensa con alguna deuda que posea el administrado o establece un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta Institución edil, procedimiento que sólo se aplica a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir se encuentren registrados en el base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. – INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento son calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no aplica intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retoma desde la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. – BIENES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad puede ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad de Huarmey, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual pueden solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. – DE LAS PERSONAS QUE BRINDEN EL SERVICIO

En la ejecución de los servicios que presten los deudores de la Institución Municipal, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo. Asimismo, están sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Institución Municipal, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Huarmey para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados debe ser comunicada por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, o por las unidades orgánicas que tengan implicancia de acuerdo a sus funciones según ROF.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – DE LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS

Una vez formalizado el Canje, la Sub Gerencia de Orientación al Contribuyente y Recaudación dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas extingue las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

La Comisión Técnica a través del Informe Técnico validan la extinción de la deuda.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. – DE LA PÉRDIDA DEL CANJE

Se pierde automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- a) No entregar los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido.





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



- b) Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la Municipalidad.
- c) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- d) Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.
- e) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- f) Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- h) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Provincial de Huarmey sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. – EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Los Beneficiarios no pueden solicitar un nuevo canje de deudas por un periodo de cinco años, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. - Las solicitudes de pago en bienes muebles, inmuebles, valores o servicios que se encuentran en trámite se adecuan a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El pago en bienes, y/o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

SEGUNDA. - La Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Contabilidad, efectúan las modificaciones contables y presupuestales necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar, debido a la ejecución del pago con bienes y servicios.

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPH



TERCERA. - Facúltase al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual debe contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

CUARTA. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario local y/o en el portal web institucional.

QUINTA. - DÉJESE SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

FLAVIO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE

